



Fecha: Diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 08001-60-01-062-2013-00402-00 RI 17248

Sentenciado: Gleidys Llinás Ahumada

Delito: Concierto para Delinquir Simple en concurso con Hurto Calificado Agravado.

Asunto: Avocar y Pena Cumplida

Auto Interlocutorio No. 111

ASUNTO

Procede el despacho dentro de la facultad oficiosa que tiene asignada, resolver acerca de la Libertad Definitiva por Pena Cumplida de la condenada GLEIDYS LLINAS AHUMADA, una vez que el Establecimiento Penitenciario y Carcelario “El Bosque” remitiera una cartilla biográfica de la condenada.

ACTUACION PROCESAL RELEVANTE

El 30 de octubre de 2015 el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla¹, condenó a GLEIDYS LLINAS AHUMADA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.231.601 expedida en Barranquilla, a la pena principal de **30 meses de prisión** como responsable del punible de **Concierto para Delinquir Simple en concurso con Hurto Calificado Agravado** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal. Se le concedió el sustituto de la Prisión Domiciliaria de conformidad con el Art. 38G del C.P., previo pago de caución de **\$300.000** y suscripción de Acta de Compromiso, la cual cumpliría en la Carrera 37 # 118 – 63 Barrio La Pradera de esta ciudad.

La sentencia anterior quedó ejecutoriada en la misma fecha, al no haber sido interpuesto ningún recurso contra la misma y la condenada GLEIDYS LLINÁS AHUMADA canceló la caución² y firmó diligencia de compromiso³ el 05 de Noviembre de 2015.

Mediante oficio S/N de febrero 17 de 2016⁴, el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, remitió el expediente a éste Juzgado por habernos correspondido en reparto.

Revisado el aplicativo SISIPPEC WEB la condenada aparece registrada en estado de Prisión Domiciliaria en el EPMSC “El Bosque”.

Verificadas las páginas web de la Procuraduría General de la Nación y Registraduría Nacional del Estado Civil, la sanción impuesta a la condenada no le aparece registrada en sus bases de datos.

¹ Cuaderno de Instancia. Folios 291-292

² Cuaderno de Instancia Folio 295

³ Cuaderno de Instancia Folio 296

⁴ Cuaderno de EPYMS. Folio 3.

Radicación: 08001-60-01-062-2013-00402-00 RI 17248
Sentenciado: Gleidys Llinás Ahumada
Delito: Concierto para Delinquir Simple en concurso con Hurto Calificado Agravado.
Asunto: Avocar y Pena Cumplida

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Procede en consecuencia este despacho a verificar que la condenada GLEIDYS LLINÁS AHUMADA ha cumplido la totalidad de la condena impuesta por el Juez de conocimiento.

Para arribar a la conclusión anterior, de si la condenada ha cumplido la totalidad de la pena impuesta dentro del proceso de la referencia, se procede a revisar el cuaderno de instancia, del cual se tiene en cuenta lo siguiente:

La señora GLEIDYS LLINAS AHUMADA fue capturada el 09 de octubre de 2014 y legalizada su captura el 10 del mismo mes y año, imponiéndole medida de aseguramiento de Detención Intramural.

Luego, el 30 de octubre de 2015, en la sentencia de condena, el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, que la condenó a la pena de **30** meses de prisión, le concedió el sustituto penal de la Prisión Domiciliaria de conformidad con el Artículo 38G, firmando diligencia de compromiso el día 06 de noviembre del mismo año.

En consecuencia, el tiempo que ha purgado de la pena la condenada, se sintetiza en el cuadro a continuación, de la manera siguiente:

Privación Libertad – Captura 09-10-2014 — 06-11-2015	12 meses y 27 días
Privación Libertad (PD) 07-11-2015 — 19-02-2020	51 meses y 12 días
TOTAL	64 meses y 09 días
PENA IMPUESTA	30 meses de prisión

Es decir, que la condenada GLEIDYS LLINÁS AHUMADA identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.231.601 expedida en Barranquilla, hasta la fecha ha purgado **64 meses y 9 días de prisión**, por lo que siendo la pena impuesta de **30 meses de prisión**, ha descontado la totalidad de la pena y procede la concesión de la libertad definitiva por pena cumplida.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE

Primero. Avocar el conocimiento de la vigilancia de la pena de la sentenciada **GLEIDYS LLINÁS AHUMADA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.231.601 expedida en Barranquilla, impuesta por el Juzgado Séptimo Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barranquilla, el 30 de octubre de 2015, que la condenó a la pena principal de **treinta (30) meses de prisión**,

Radicación: 08001-60-01-062-2013-00402-00 RI 17248

Sentenciado: Gleidys Llinás Ahumada

Delito: Concierto para Delinquir Simple en concurso con Hurto Calificado Agravado.

Asunto: Avocar y Pena Cumplida

como responsable del punible de **Concierto para Delinquir Simple en concurso con Hurto Calificado Agravado** y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual al de la pena principal. Se le concedió el sustituto de la Prisión Domiciliaria de conformidad con el Art. 38G del C.P., previo pago de caución de **\$300.000** y suscripción de Acta de Compromiso, la cual cumpliría en la Carrera 37 # 118 – 63 Barrio La Pradera de esta ciudad

Segundo. Decretar la libertad por pena cumplida a favor de la señora **GLEIDYS LLINÁS AHUMADA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.231.601 expedida en Barranquilla, al encontrarse cumplida la pena irrogada en esta causa.

Tercero. Restituir los derechos políticos a **GLEIDYS LLINÁS AHUMADA** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 55.231.601 expedida en Barranquilla, previstos en el artículo 40 de la constitución política, dentro del asunto de la referencia.

Cuarto. Remitir copia de esta decisión a la Dirección del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario “El Bosque”, para que se anexe a la hoja de vida de la interna y entregue un ejemplar a ésta.

Quinto. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y cancelense las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Sexto. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/CHO.

NOTA: Si desea consultar la información de publicación de estados de este Juzgado, visite el blog: juzgadosextoepmsbarranquilla.blogspot.com